

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 355 TELE/FAX 6307033-6707748
CORREO ELECTRÓNICO: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, 9 DE NOVIEMBRE DE 2020
RADICADO: 2014-00011 NI 28215

Oficio No. 16624

JUZGADO: **SEGUNDO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

DOCTOR
MARCO JULIO NOSSA VERGARA
Mj131313@hotmail.com – mnoassa@defensoria.edu.co

URGENTE

Comendidamente atendiendo a lo comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA en auto del 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 me permito informarle que se le reconoció personería jurídica para que represente a LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA en los trámites del proceso en mención, me permito comunicarle que a su representado se le INICIO TRÁMITE DE REVOCATORIA ART 477 C.P.P. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS AL OTORGARLE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA ESPECIFICAMENTE LA DE SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO Y PRESTAR CAUCION

SE DA TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

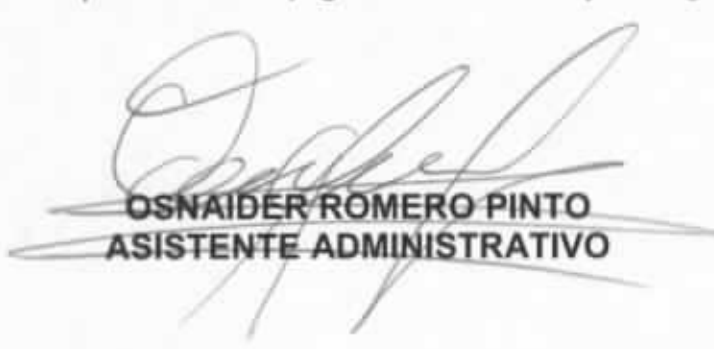
EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO).

TRES (3) DIAS – INICIA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

TERMINA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiéndole que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


OSNAIDER ROMERO PINTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones derivadas en el fallo condenatorio proferida en contra de **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA** al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena - suscripción de diligencia de compromiso y prestar caución equivalente a 1smimv- y, teniendo en cuenta la renuencia del penado pese a los múltiples intentos por parte del Despacho para lograr su comparecencia; **se hace necesario:**

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.- Ley 906 del 2004-**, en aras de estudiar una revocatoria del subrogado penal concedido;
- CÓRRASE los traslados de ley, al sentenciado **CHAPARRO SILVA**, a la dirección que reposa en el expediente y en el sistema Justicia Siglo XXI, a fin de que de las exculpaciones sobre su incumplimiento y allegue las pruebas que quiera hacer valer a su favor.
- En igual sentido, advertido el memorial visible al folio 18 y 19 del dossier, **RECONOZCASE** personería jurídica y **TENGASE** como defensor del sentenciado **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No.91 450 964 expedida en Aratoca-Santander, al Dr. MARCO JULIO NOSSA VERGARA, a efectos de que le brinde asesoría en esta fase ejecucional de la pena, conforme a la designación realizada.
- Una vez surtido lo anterior, CÓRRASE los traslados de ley al defensor designado, indicando el término de inicio y terminación de dicho traslado.
- En aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a ésta persona condenada en el trámite que se inició para el estudio de una eventual revocatoria del subrogado penal que le fuera concedido en la sentencia. **COMUNÍQUESE** por intermedio del CSA para éstos Juzgados de Penas al sentenciado que le fue designado defensor público e igualmente **Proporcionésele** el número de contacto del letrado.

- 21
- **REQUIERÁSE** al SPA, informe a ésta veedora de penas si en el presente asunto se realizó audiencia de reparación integral y, de ser positivo, remitir las results de las mismas, así mismo, **informe** la dirección actualizada y teléfonos que registre CHAPARRO SILVA.

Cumplido lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez